

bajeles y descriptiva; 3.95, 1,441.75. Un profesor de fortificación pasajera y Jurisprudencia militar; 3.95, 1,441.75. Un profesor de Geografía física del mar, Hidrografía y teoría de los huracanes; 3.95, 1,441.95. Un profesor de Geografía de México y universal; 2.61, 952.65. Un profesor de Historia patria y universal; 2.61, 952.65. Un maestro de Francés; 2.61, 952.65. Un maestro de Inglés; 2.61, 952.65. Un maestro de Dibujo y Caligrafía; 2.61, 952.65. Un maestro de Español; 1.34, 489.10. Un subteniente ó aspirante ayudante y bibliotecario. (Sueldo de su empleo); 1.98, 722.70. Un maestro de gimnasia y Esgrima. (Lo será el ayudante.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10.

Dos brigadas.

Dos tenientes, jefes de ellas, á \$ 952.65; 2.61, 1,905.30. Dos segundos tenientes ó subtenientes, sueldo de su empleo, á . . . 952.65; 2.61, 1,905.30. Dos aspirantes de segunda, á 365; 1; 730. Seis cabos de alumnos, á 284.70; 0.78, 1,708.20. Cincuenta y cuatro alumnos, á 273.75; 0.75, 14,782.50.

Tipulación.

Un tercer contraamaestre ó cabo de mar, de primera, sueldo de su empleo; \$ 1.48, 540.20. Un cabo de mar, de primera ó segunda; 0.77, 281.05. Un fogonero de primera ó segunda; 1.26, 459.90. Un marinero de primera ó segunda; 0.44, 160.60.

Banda.

Dos marineros, cornetas, á \$160.60; . . . 0.44, 321.20. Dos marineros, tambores, á 160.60; 0.44, 321.20.

Servidumbre.

Un dispensero; \$ 1.48, 540.20. Un cocinero de primera ó segunda; 0.77, . . . 281.05. Un cocinero de segunda; 0.60, . . . 219. Un ayudante de cocina; 0.44, 160.60.

Cuatro criados de primera, á \$160.60; . . . 0.44, 642.40. Ocho criados de segunda, á 98.55; 0.27, 788.40. Un enfermo de segunda; 0.27, 98.55.

Asignaciones.

Asignación de comisión al director; . . . \$4.50, 1,642.50. Cinco asignaciones de comisión para el ayudante y jefes y oficiales de brigada, á \$ 489.10; 1.34, . . . 2,445.50. Veinticinco asignaciones de comisión, para la tripulación, banda y servidumbre, á \$ 113.10; 0.31, 2,828.75.

Consignaciones.

Compra y reparación de instrumentos científicos; \$ 700. Compra de libros de texto y biblioteca; 1,000. Alumbrado y gastos de aseo; 1,200. Entretenimiento y combustible para la bomba; 180. Reposición del servicio de cocina y comedor; 120. Gastos de la clase de Física; 240. Gastos de la clase de Química; 240. Gastos de la clase de Esgrima, tiro de pistola y Dibujo; 240. Gastos de enfermería y botica; 240. Gastos de escritorio para el director, detall y brigadas; 240. Gastos de impresiones de cuestionarios; 170. Para premios; 300.—Suma 68,533.30.

Ingenieros Navales.

Un ingeniero naval, subinspector; . . . \$ 8.22, 3,000.30. Dos alumnos en práctica, á 722.70; 1.98, 1,445.40. Dos asignaciones de comisión, á 456.25; 1.25, 912.50.—Suma 5,358.20.

Personal en disponibilidad.

Un capitán de navío ó fragata; \$ 8.22, 3,000.30. Un primer ó segundo teniente; 3.60, 1,314. Tres segundos tenientes ó subtenientes, á 952.65; 2.61, 2,857.95. Un primer maquinista de primera ó segunda; 3.60, 1,314. Un primer maquinista de segunda ó segundo maquinista; . . . 3.10, 1,131.50. Siete asignaciones de co-

misión, para cuando este personal entre en servicio activo, á 489.10; 1.34, . . . 3,423.70.—Suma 13,041.45.

Sección de Marina en la Comandancia Militar de Veracruz.

Un jefe de sección, capitán de fragata ó teniente mayor. (Sueldo según su despacho); \$5.76, 2,102.40. Asignación de comisión; 1.25, 456.25. Un jefe de mesa; . . . 3.62, 1,321.30. Dos escribientes, á 781.10; 2.14, 1,562.20. Gastos de escritorio, cames 20; 240.—Suma, 5,682.15.

Subinspectores Navales del Golfo y del Pacífico.

Dos capitanes de fragata ó tenientes mayores, subinspectores. (Sueldo, según su despacho), á \$2,102.40; 5.76, 4,204.80. Dos segundos tenientes ó subtenientes, secretarios, á 952.65; 2.61, 1,905.30. Dos maquinistas, subinspectores, ó maquinistas mayores, á 2,102.40; 5.76, 4,204.80. Dos terceros maquinistas, secretarios, á 722.70; 1.98, 1,445.40. Ocho asignaciones de comisión para el personal anterior, á 489.10; 1.34, 3,912.80.—Suma 15,673.10.

Marina Mercante.

Para sueldos del personal empleado en este servicio, gastos, reposición del material, conservación de las vigías, gastos de escritorio y completo de haberes de pilotos mayores, etc., etc.; \$ 40,000.

VIGÍAS EN LOS PUERTOS.

Veracruz.

Un primer ó segundo contraamaestre; . . . \$ 1.98, 722.70. Asignación de comisión; 1.34, 489.10.—Suma 1,211.80.

Tampico.

Un segundo ó tercer contraamaestre para la barra; \$ 1.83, 667.95. Un tercer contraamaestre para la plaza; 1.48, 540.20. Dos

asignaciones de comisión, á 113.15; 0.31, 226.30.—Suma, 1,434.45.

Frontera.

Un segundo contraamaestre; \$ 1.83, . . . 667.95. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma, 781.10.

Coatzacoalcos.

Un segundo contraamaestre; \$ 1.83, . . . 667.95. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 781.10

Progreso.

Un segundo contraamaestre; \$ 1.83, . . . 667.95. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 781.10.

Campeche.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Matamoros.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, 540.20. Asignación de comisiones; 0.31, 113.15.—Suma 653.35.

Alvarado.

Un primer contraamaestre; \$ 1.98, . . . 722.70. Asignación de comisión; 1.34, . . . 489.10.—Suma 1,211.80.

Túxpam.

Dos terceros contraamaestres, uno para la barra y otro para la plaza, á \$ 540.20. 1.48, 1,080.40. Dos asignaciones de comisión; 113.15, 0.31, 226.30.—Suma. . . . 1,306.70.

Isla del Carmen.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Mazatlán.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, 540.20. Asignación de comisión; 0.31, 113.15.—Suma 653.35.

Acapulco.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

San Blas.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15. Suma 653.35.

Guaymas.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15. Suma 653.35.

La Paz.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Altata.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Santa Rosalía.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Salina Cruz.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Manzanillo.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Puerto Angel.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma, 653.35.

San José del Cabo.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Ensenada de Todos Santos.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Soconusco.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Tonalá.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

Personal de administración de la Armada Nacional.

Un contador de primera para la corbeta «Zaragoza»; \$4.42, 1,613.30. Un ayudante del anterior; 1.98, 722.70. Dos contadores de primera, para los cañoneros transportes 1 y 2, á 1,613.30; 4.42, 3,226.60. Dos ayudantes para los anteriores, á 722.70; 1.98, 1,445.40. Un contador de segunda para el cañonero «Libertad»; 3.60, 1,314. Un ayudante del anterior; 1.48, 540.20. Un contador de segunda para el cañonero «Independencia»; 3.60, 1,314. Un ayudante del anterior; 1.48, 540.20. Un contador de segunda para la corbeta «Yucatán»; . . . 3.60, 1,314. Un ayudante del anterior; . . . 1.48, 540.20. Un contador de primera para el Arsenal Nacional; 4.42, 1,613.30. Un ayudante del anterior; 1.98, 722.70. Un contador de primera para el Varadero

Nacional; 4.42, 1,613.30. Un ayudante del anterior; 1.98, 722.70. Un contador de segunda para el transporte «Oaxaca»; 3.60, 1,314. Un ayudante del anterior; 1.48, 540.20. Un contador de segunda para el cañonero «Demócrata»; . . . 3.60, 1,314. Un ayudante del anterior; . . . 1.48, 540.20. Un contador de segunda para la Escuela Naval Militar; 3.60, 1,314. Un ayudante del mismo; 1.48, 540.20. Cinco gratificaciones de escritorio para los contadores de primera, á 8 al mes cada uno; 480. Seis gratificaciones de escritorio para los contadores de segunda, á 5 al mes cada uno; 360. Diez y ocho asignaciones de embarque, para los contadores de primera y segunda y ayudantes de los mismos, en la corbeta «Zaragoza», cañoneros transportes 1 y 2, «Oaxaca», cañoneros «Libertad», «Independencia», «Demócrata», corbeta «Yucatán» y Escuela Naval Militar, á 489.10; 1.34, 8,803.80. Cuatro asignaciones de comisión para los contadores de primera y ayudantes de éstos, en el Arsenal y Varadero Nacional, á 456.25; 1.25, 1,825.—Suma, 34,274.

Consignaciones y gastos de Marina.

Corbeta «Zaragoza»; \$6,000. Cañoneros transportes, números 1 y 2, á 6,000 cada uno; 12,000. Cañonero «Demócrata»; . . . 2,400. Transporte «Oaxaca»; 3,000. Cañoneros «Libertad» é «Independencia»; . . . 4,800. Velero «Yucatán»; 1,800. Arsenal Nacional y Dique Flotante; 3,600. Combustible para el Arsenal y buques de guerra; 100,000. Vestuario y correaje para las dependencias; 50,000. Carenas; 55,000. Gastos para practicaje, aguada y demás imprevistos de los buques; 6,000. Gastos de viaje para jefes y oficiales; 5,000. Para adquisición de grasas, artículos de consumo en almacenes, reposición de efectos de la marina de guerra, compra de libros, etc. 30,000. Para sueldos y asignaciones de oficiales, aspirantes y maquinistas en práctica, y práctica de Hidrografía de la

Escuela Naval; 22,690.10. Un mes de víveres para los buques; 8,400. Botiquines y reposición de medicinas en los buques, á 20 al mes cada uno; 1,920. Para impresiones de libretas para marinería, cuadernos de máquinas, etc.; 500. Para asignación de mando y comisión de jefes y oficiales; 5,000. Sobresueldos de maquinistas extranjeros y demás personal empleado, que tienen contratos especiales; 25,000. Para construcción de cobertizos y depósitos de carbón, en los puertos donde se establezcan, conservación y reparación de éstos y de los existentes; 10,000. Asignación de mando para el departamento de Marina; 7.74, 2,825.10. Para pago de obremos que no sean de planta en el Arsenal y Varadero Nacionales; 7,000. Para adquisición de maquinarias y materias primas para el Arsenal y Varadero Nacionales; 30,000. Para completo de gastos de instalación del Arsenal Nacional; 15,000. Para la terminación de la Escuela Naval Militar; 20,000, 427,935.20.—Suma. . . . 1,171,678.55.

SECCIÓN CXXXIX.

Gastos Generales.

Para vestuario y equipo del Ejército; . . \$500,000. Para pago de fuerzas auxiliares; 200,000. Para gastos extraordinarios; 300,000. Para pasajes militares por mar y tierra y embarque de vestuario y equipo; 120,000. Subsidio á las músicas de los cuerpos del Ejército; 75,000. Para alojamiento de tropas; 30,000. Gratificación para soldados cumplidos, inútiles, reenganchados y sobresueldos de estos últimos; . 100,000. Para gastos imprevistos y pago de derechos aduanales de objetos extranjeros que se introduzcan para el Ejército, que no sean de los exceptuados por la ley de 6 de junio de 1898; 80,000. Para gastos de inhumación de cadáveres de jefes y oficiales; 15,000. Para manutención de presos militares y sentenciados; 80,000.

Para reposición de mulas y caballos;... 60,000. Para sobresueldos por antigüedad de empleo, de los jefes y oficiales facultativos de Estado Mayor, Ingenieros y Artillería; 20,000.—Suma 1,580,000.

SECCIÓN CXL.

Para atenciones de la campaña de Yucatán \$500,000.—Suman las 1,651 partidas 14,299,785.87.

Resumen del ramo décimo.

CXXVIII. Secretaría; \$58,135.75.
CXXIX. Departamento de Estado Mayor y dependencias; 526,175.21. CXXX. Comandancias Militares, Jefaturas de Zonas y Armas, Fuertes y Prisiones; 201,510.50. CXXXI. Departamento de Ingenieros y dependencias; 927,369.74. CXXXII. Departamento de Artillería y dependencias; 1,270,797.74. CXXXIII. Departamento del Cuerpo Médico y dependencias; 492,502.33. CXXXIV. Departamento de Detall y Servicios Especiales; 107,280.43. CXXXV. Administración de Justicia Militar; 469,075.40. CXXXVI. Departamento de Infantería y dependencias; 4,568,248.69. CXXXVII. Departamento de Caballería y dependencias; 2,427,011.53. CXXXVIII. Departamento de Marina y dependencias; 1,171,678.55. CXXXIX. Gastos generales; 1,580,000. CXL. Para atenciones de la campaña de Yucatán; 500,000. Total del Ramo; 14,299,785.87.

RESUMEN GENERAL.

RAMOS.

PRIMERO. Poder Legislativo; \$1,146,888.80. SEGUNDO. Poder Ejecutivo; 304,159.51. TERCERO. Poder Judicial; 425,250.65. CUARTO. Secretaría de Relaciones; 720,941.30. QUINTO. Secretaría de Gobernación; 5,112,734. SEXTO. Secretaría de Justicia; 894,284.65. Subsecretaría de Instrucción Pública; 2,646,335.30. SEPTI-

MO. Secretaría de Fomento, Colonización é Industria; 1,097,266.31. OCTAVO. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; 9,461,828.90. NOVENO. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicios Administrativos; 7,103,512.35. Deuda Pública; 22,216,893. DÉCIMO. Secretaría de Guerra y Marina; 14,299,785.87. Total; 65,427,880.64.

«Art. 2° Queda autorizado el Ejecutivo para gastar, durante el ejercicio fiscal de 1902 á 1903, hasta la suma de \$500,000 en la ocupación militar de los territorios substraídos á la obediencia del gobierno.

«Art. 3° Cuando el presupuesto servicio, sin designar dotaciones personales, el Ejecutivo tendrá facultad de distribuir aquella suma, asignando los sueldos correspondientes que se calcularán en todo caso por cuota diaria fija y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse.

«Art. 4° Los pagos de sueldos, haberes, gratificaciones, gastos menores y de oficio y otros sujetos á cuota diaria fija ó asignación mensual, se harán por las oficinas correspondientes los días 10, 20 y último de cada mes, si fueren útiles, ó los inmediatos anteriores, en caso contrario; sirviendo de base para la liquidación, respectivamente, la cuota diaria fija que corresponda, ó la tercera parte de la asignación mensual.

«Los gastos para los cuales se fije una cantidad anual en este presupuesto, así como las rentas de casas, se pagarán conforme á las órdenes de la secretaría de Estado correspon-

diente, ó á las estipulaciones del contrato relativo.

«Art. 5° Cada una de las asignaciones contenidas en el presupuesto, sólo podrá aplicarse al objeto para el cual estuviere especialmente destinada, sin que por ningún motivo pueda transferirse en todo ó en parte, algún gasto á otra ú otras partidas que no le correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

«Art. 6° Durante el mismo año fiscal, queda facultado el Ejecutivo para modificar la organización y planta de la secretaría de Guerra y Marina, y seguirá investido de la facultad que le concedió la ley de 12 de diciembre de 1884 para reorganizar el Ejército y Armada nacionales. Al hacer, en la forma legal, las modificaciones que creyere necesarias, no podrá excederse del total gasto autorizado para la sección ó secciones respectivas del presupuesto de Guerra.

«Art. 7° Queda autorizada la secretaría de Guerra, para aplicar, como lo estime conveniente, el importe de la cantidad total asignada durante el presente año á cada batallón, regimiento, escuadrón ó compañía, á condición de que dicha cantidad se aplique al pago de los sueldos y gastos previstos en las partidas del presupuesto de los respectivos batallones, regimientos, escuadrones ó compañías, y de que en la distribución de la cantidad total, no se cargue á partida alguna cantidad mayor de la que corresponda á dicha partida.

«Art. 8° En el caso de que las erogaciones á cargo del erario durante

este ejercicio fiscal, por premios, cambios, situación y movimiento de fondos; por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda Pública y por honorarios de la recaudación de la renta del Timbre, ó de las contribuciones directas en los territorios, excedieren de las cantidades asignadas en este presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

«Art. 9° Las cantidades que por sueldos, viáticos y gastos se sitúen á los agentes y empleados diplomáticos ó consulares en el extranjero, así como á la agencia financiera de México en Londres, serán satisfechos en moneda del país respectivo, convirtiéndose, conforme á la tabla de equivalencias contenida en la Ordenanza de Aduanas, la asignación que en pesos mexicanos señale este presupuesto, en la cantidad correspondiente de moneda del país en que deba hacerse el pago. La misma regla se observará con los funcionarios y empleados que fueren enviados en comisión al extranjero, con goce de sueldo de su propio empleo, ó disfrutando de remuneración especial, salvo lo que en este último caso determine expresamente la respectiva secretaría de Estado.

«Art. 10° A los jefes, oficiales, marineros, maquinistas, y, en general, á todos los individuos que presten sus servicios en la marina de guerra, se les continuará abonando sus haberes en moneda mexicana, aun cuando los buques se hallen surtos en aguas ex-